

San Francisco de Campeche, Campeche; 27 de mayo de 2022

DIP. JOSÉ HÉCTOR HERNÁN MALAVÉ GAMBOA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE CAMPECHE

PRESENTE

La que suscribe **Diputada Balbina Alejandra Hidalgo Zavala, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 47 fracción I, 54 fracción IV de la Constitución Política y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción I Bis al artículo 58 de la Ley de Salud del Estado**, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las enfermedades de transmisión sexual en mujeres embarazadas representan un grave riesgo para el desarrollo integral de sus hijos o hijas, de acuerdo con el Programa Conjunto de Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA, del total de los casos de niños menores de 15 años infectados por esta enfermedad, cerca del noventa por ciento contraen el virus de sus madres durante el embarazo y el parto.

Bajo esa premisa, según datos revelados por instituciones del sector salud público en 2020, en todo México se realizaron alrededor de 590 mil detecciones de VIH en mujeres embarazadas¹, lo que permite visibilizar la gravedad de la problemática.

En esa tesitura, se desprende que en términos de los artículos 1° y 4° de la Constitución Federal, el Estado tiene la obligación de promover, proteger, respetar y garantizar el derecho de acceso a la salud para las mujeres embarazadas que padecen VIH, así como, para sus hijos o hijas, debido al grave riesgo que representa para su integridad física y su vida, obligación que se extiende a cualquier enfermedad de transmisión sexual.

Concatenado con lo anterior, de conformidad con el artículo 6.2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, los Estados parte deben garantizar en la máxima medida posible la supervivencia y desarrollo del niño.

De tal suerte que, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2014, se introdujo a la Ley General de Salud, como parte de los servicios de carácter prioritario en materia materno-infantil, la atención de la transmisión del VIH/Sida y otras Infecciones de Transmisión Sexual, en mujeres embarazadas a fin de evitar la transmisión perinatal, debido al grave riesgo que representa para el sano y armónico desarrollo de las niñas y los niños.

¹ Consultado el 28 de mayo de 2022. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/684194/BAI_DAI_2021_4.pdf

Sin embargo, a pesar de los avances legislativos a nivel nacional y de posicionarse el estado de Campeche como una entidad que año con año registra de forma principal detecciones de VIH en mujeres embarazadas, no se ha consagrado de forma expresa dentro de la Ley de Salud, el carácter prioritario que debe darse a la atención temprana y oportuna de las enfermedades de transmisión sexual, con la finalidad de evitar la propagación perinatal.

Situación que resulta grave, al considerarse que tan solo durante el primer trimestre del 2021, según datos de la Dirección General de Información en Salud, en todo el estado se realizaron 4,663 detecciones de VIH/SIDA y 4,366 detecciones de sífilis en mujeres embarazadas.

En virtud de lo anterior, se refleja la necesidad de reforzar las medidas que permiten prevenir, controlar, proteger y garantizar que las infecciones de transmisión sexual como el VIH/SIDA en mujeres embarazadas no represente un riesgo para su hijo o hija, razón por la cual, se propone adicionar la fracción I Bis al artículo 58 de la Ley de Salud del Estado, con el objetivo de introducir como un servicio prioritario en la atención materno-infantil la prevención de la transmisión del VIH/Sida y otras Infecciones de Transmisión Sexual, en mujeres embarazadas a fin de evitar la transmisión perinatal.

Por consiguiente, se busca reconocer expresamente la obligatoriedad de las instituciones de salud de dar atención prioritaria a la problemática previamente expuesta, que permita poder detectar a tiempo la presencia de cualquier enfermedad de transmisión sexual en las mujeres embarazadas, y a su vez, brindar el tratamiento adecuado para evitar significativamente la transmisión de la enfermedad a los bebés.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN I BIS AL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Artículo Único. Se adiciona la fracción I Bis al artículo 58 de la Ley de Salud del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 58. ...

I. ...

I Bis. La prevención de la transmisión del VIH/Sida y otras Infecciones de Transmisión Sexual, en mujeres embarazadas a fin de evitar la transmisión perinatal;

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Artículo Segundo. Se deroga cualquier disposición que contravenga la presente Ley.

ATENTAMENTE

DIP. BALBINA ALEJANDRA HIDALGO ZAVALA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA